



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- La Provincia en ejercicio de su plena autonomía y consecuente con expresas prescripciones constitucionales reafirma sus derechos de dominio y jurisdicción, inalienables e imprescriptibles, en las zonas que, dentro de sus límites históricos, se mantienen como pertenecientes al dominio del Estado Nacional por cláusula del Decreto-Ley n° 654/58; sentándose categóricamente su incuestionable reivindicación.

Artículo 2°.- Encomiéndose al Poder Ejecutivo Provincial que gestione del Gobierno Nacional, la derogación del inciso d) del artículo 5, en su parte pertinente, del Decreto-Ley Nacional citado en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Créase una comisión Especial legislativa de seis miembros, que gestionará la formación de una Comisión Interparlamentaria común respecto del sistema de Parques Nacionales, sin desvirtuar su esencia.

Artículo 4°.- Facúltase a la Comisión Especial creada por el artículo 3° para proyectar conjuntamente con la repartición de Parques Nacionales las bases de demarcación de nuestras áreas de monumentos naturales y/o regiones vírgenes que, delimitados técnica y racionalmente, se incluirán por Ley especial dentro del sistema determinado por la Ley Nacional n° 12.103 y sus complementarias contemplándose la posibilidad de un convenio.

Artículo 5°.- La Provincia adhiere a los principios establecidos por las convenciones internacionales suscriptas por nuestro país en la materia y dará su aporte espiritual y material dentro de sus posibilidades, propendiendo a la conservación y protección de las bellezas escénicas naturales, de la flora y de la fauna autóctonas y de las sobresalientes características de tales regiones.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.